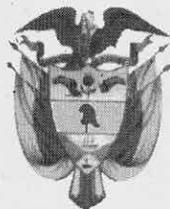


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Juez: MARITZA LUNA CANDELO
Radicación: 76001-31-05-016-2014-00824-00
Demandante: CLINICA DE OCCIDENTE SA
Demandado: SALUDCOOP SA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho, mediante el presente proveído, a declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No. 649 del 16 de julio del 2019 el cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, propuesto por la CLINICA OCCIDENTE S.A. contra SALUDCOOP.

En atención a lo manifestado, se detiene el Despacho en el estudio del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto, teniendo en cuenta que en un caso de igual pretensiones que cursa en este Despacho adelantado por la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI contra SEGUROS COLPATRIA SA con radicación 76001-31-05-016-2012-00353-00, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Mixta, resolvió el conflicto de competencia entre este Despacho y el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, argumentando que *"el asunto bajo examen no se intenta una acción ejecutiva sino una ordinaria laboral orientada a obtener la declaración que la Fundación Valle del Lili prestó servicio de salud a los asegurados de SEGUROS COLPATRIA(...). Lo que implica que acorde con la postura que fue recogida por la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión de 23 de marzo de 2017 (APL2642-2017, rad. 2016-178), este asunto no es de aquellos que deba ser conocido por la especialidad Civil"*

Así las cosas deberá declararse la ilegalidad del auto interlocutorio No. 649 del 16 de julio del 2019 con el cual se declaró *"la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir que admite la demanda, inclusive"*.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto interlocutorio No. 649 del 16 de julio del 2019, inclusive.

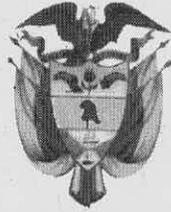
SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Juez: MARITZA LUNA CANDELO
Radicación: 76001-31-05-016-2015-00706-00
Demandante: CLINICA DE OCCIDENTE SA
Demandado: SALUDCOOP SA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho, mediante el presente proveído, a declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No. 647 del 25 de junio del 2019 el cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, propuesto por la CLINICA OCCIDENTE S.A. contra SALUDCOOP.

En atención a lo manifestado, se detiene el Despacho en el estudio del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto, teniendo en cuenta que en un caso de igual pretensiones que cursa en este Despacho adelantado por la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI contra SEGUROS COLPATRIA SA con radicación 76001-31-05-016-2012-00353-00, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Mixta, resolvió el conflicto de competencia entre este Despacho y el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, argumentando que *"el asunto bajo examen no se intenta una acción ejecutiva sino una ordinaria laboral orientada a obtener la declaración que la Fundación Valle del Lili prestó servicio de salud a los asegurados de SEGUROS COLPATRIA(...). Lo que implica que acorde con la postura que fue recogida por la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión de 23 de marzo de 2017 (APL2642-2017, rad. 2016-178), este asunto no es de aquellos que deba ser conocido por la especialidad Civil"*

Así las cosas deberá declararse la ilegalidad del auto interlocutorio No. 647 del 25 de junio del 2019 con el cual se declaró *"la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir que admite la demanda, inclusive"*.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto interlocutorio No. 647 del 25 de junio del 2019, inclusive.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ VS. COLPENSIONES y OTRA.

Rad: 2016-00223

SECRETARIA SEPTIEMBRE 01 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ VS. COLPENSIONES y OTRA.

Rad: 2016-00223

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada COLPENSIONES.

Primera Instancia	\$10.000.000.00
Segunda Instancia	\$.00
Recurso Casación	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$ 10.000.000.00

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE NANCY PLAZA CASTRO VS. COLPENSIONES.

RAD: 2014-00426

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ALFONSO COLORADO TORRES VS. COLPENSIONES.

RAD: 2017-00731

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANDRA ARROYAVE TRIVIÑO VS.
COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

RAD: 2019-00272

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE FERNEY RUIZ HERNANDEZ VS.
COLPENSIONES.

RAD: 2019-00026

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cáncélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBIA HERNANDEZ VS. COLPENSIONES.

RAD: 2017-00772

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sívase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS JEYNER VALENCIA
CELORIO VS. GRANADINA DE SEGURIDAD LTDA.

RAD: 2016-00433

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALDENERIS CANTONI VS.
COLPENSIONES.

RAD: 2017-00640

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE PEDRO HERNANDO VELEZ PATIÑO
VS. COLPENSIONES.

RAD: 2017-00681

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MAURO RUIZ COLLAZOS VS.
CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO.

RAD: 2016-00410

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBIA FERNANDA TRUJILLO
FLOREZ VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RAD: 2018-00335

SECRETARIA. – **septiembre (01) de 2021.** A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvese proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **septiembre primero (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO